

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Jaén», establecido en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Fernández López en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Jaén», establecido en la calle de Mariano Usera, número 3, 2.º, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 28); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el cobro de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio Jaén», establecido en la calle de Mariano Usera, número 3, 2.º, en Madrid, por don José Fernández López, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña María Teresa Benedicto del Rincón, con una clase graduada de niñas con una matrícula máxima de 50 alumnas, todas de pago, a cargo de la citada señora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección y propiedad de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, con indicación de maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose por separado los niños y las niñas, así como los de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento de enseñanza, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro docente abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal,

procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace pública la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona para el año 1961.

El referido presupuesto se presenta nivelado en ingresos y gastos, por un total de 85.649.374,26 pesetas, lo que representa un aumento global en relación con el aprobado para el año anterior, de 5.564.773,16 pesetas. Este aumento procede de la mayor cuantía de las subvenciones que se espera obtener, de cinco millones de pesetas, y de una elevación de 564.773,16 pesetas por mayor remanente en fin de ejercicio.

El presupuesto de gastos no presenta variación alguna en los capítulos de Personal y de Material, respecto al capítulo tercero, se produce una baja global de 627.722,22 pesetas, y en el capítulo sexto, Inversiones, se aumenta el importe de los mayores recursos a que ya se ha hecho referencia, y el de la baja introducida en el capítulo tercero a que antes se hace referencia.

La Intervención General de la Administración del Estado, en 8 de junio último, fiscalizó favorablemente dicho documento.

Este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de junio de 1961, ha resuelto la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, por su importe nivelado de ingresos y gastos de 85.649.374,26 pesetas para el ejercicio económico de 1961.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. E. M. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. M. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1961.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Universidad Laboral «José Antonio Primo de Rivera» de Sevilla por la que se anuncia concurso para adquisición e instalación de persianas y cortinas en los Grupos Escolares seis y siete de la citada Universidad.

Objeto del concurso: Adquisición e instalación de persianas y cortinas en los Grupos Escolares seis y siete de la citada Universidad Laboral.

Aprobado por el Servicio de Universidades Laborales la adquisición de persianas y cortinas en los Grupos Escolares seis y siete de la Universidad Laboral de Sevilla, el Rector de la misma anuncia por el presente la celebración de un concurso libre de carácter público para la adquisición del material arriba expresado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—La relación del material a adquirir e instalar, así como el pliego de condiciones para optar a este concurso, están expuestos para su examen en la Secretaría General de la Universidad Laboral de Sevilla, sita en la Dirección de dicho Centro, en horas de nueve a trece de los días hábiles, y hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—Las proposiciones para optar a este concurso se admitirán en dicha Secretaría General, durante quince días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día último, y si éste fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Tercera.—La apertura de los sobres conteniendo las proposiciones se efectuará por Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, designado por turno oficial al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la M^{ca} que presidirá el señor Rector de la Universidad Laboral de Sevilla, asistido por los miembros directivos de dicha Universidad Laboral.

Cuarta.—La adjudicación se efectuará por libre elección y con carácter provisional, entre las propuestas presentadas.

Quinta.—La resolución sobre la adjudicación definitiva del material a adquirir e instalar corresponderá al Servicio de Universidades Laborales, a cuyo Superior Organismo serán enviadas las propuestas presentadas por la Universidad Laboral de Sevilla.

Sexta.—A todos los licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá la documentación presentada, en el plazo de un mes, a contar desde el día que se adjudique definitivamente.

Séptima.—Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración del concurso, tales como reintegros, minuta del Notario y cualquier otra clase de impuesto.

Sevilla, 8 de agosto de 1961.—3.354.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.120, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de octubre de 1959, se ha dictado, con fecha 16 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió en el mismo Registro, con número trescientos cuarenta y tres mil setenta y seis, de la marca «Iropán» a «Laboratorios Viñas, S. A.», debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicha Resolución, y en su virtud la anulamos, así como a la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la expresada marca «Iropán», la cual quedará sin valor ni efecto alguno y excluida del repetido Registro; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Compañía Mercantil Española Antibióticos, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.314, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del

Tribunal Supremo entre «Compañía Mercantil Española Antibióticos, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de diciembre de 1957, se ha dictado con fecha 24 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Paulino Monsaive Flores, en representación de la «Compañía Mercantil Española Antibióticos, S. A.», contra la «Industria Farmacéutica Cantabria S. A.», respecto al registro de la marca «Estreptopena», concedida el dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, debemos declarar, como declaramos, válido y eficaz el acuerdo de la Administración recurrido, sin hacer expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Laboratorios Hoshón, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.888, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Laboratorios Hoshón, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de octubre de 1959, se ha dictado con fecha 23 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Hoshón, S. A.», absolviendo a la Administración de su demanda contra Resolución del Ministerio de Industria, dictada conforme a derecho el día quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, publicada en el «Boletín de la Propiedad» de dicho Ramo de dieciséis de noviembre siguiente, por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto por «Farbwerke Hoechst A. G.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió indebidamente el registro de la marca número trescientos cuatro mil setecientos veinte denominada «Prednizolón», quedando, en su consecuencia, firme la Resolución de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.